



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CI - TOMO DXCII - Nº 62
CORDOBA, (R.A.), LUNES 5 DE MAYO DE 2014

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER
LEGISLATIVO

Se crea la Fuerza Policial Antinarcofátrico

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 10200

TÍTULO I
FUERZA POLICIAL ANTINARCOTRÁFICO
Capítulo I
Creación

ARTÍCULO 1º.- Créase la Fuerza Policial Antinarcofátrico como cuerpo profesional especializado que integra el Sistema Provincial de Seguridad Pública regulado por Ley Nº 9235, la que sin perjuicio de la autoridad administrativa general a la que se encuentra sometida, depende funcionalmente del Fiscal General de la Provincia, y ejerce su actuación como auxiliar y colaborador del Fuero de Lucha contra el Narcotráfico.

ARTÍCULO 2º.- La Fuerza Policial Antinarcofátrico es una institución civil armada que ejerce sus funciones en todo el territorio provincial y tiene a su cargo en forma exclusiva la realización de los actos de prevención, disuasión, conjuración e investigación cuando por ley corresponda, de los delitos previstos en el artículo 34 de la Ley Nacional Nº 23.737 y su modificatoria, de conformidad a la adhesión dispuesta por Ley Nº 10067.

Ejercerá asimismo funciones de colaboración con autoridades de otras jurisdicciones en los términos de la Ley Nacional Nº 23.737, de acuerdo a la legislación vigente y convenios que al efecto se celebren.

Capítulo II
Funciones

ARTÍCULO 3º.- Corresponde a la Fuerza Policial Antinarcofátrico, en los términos y condiciones que fije la reglamentación:

- Actuar frente a hechos que puedan constituir delitos enumerados en el artículo 34 de la Ley Nacional Nº 23.737 y su modificatoria;
- Acatar las directivas generales e instrucciones del Fiscal General y de los Fiscales de Lucha contra el Narcotráfico o quienes ejerzan dicha competencia, en los casos sometidos a su conocimiento e investigación;
- Prestar colaboración con las autoridades judiciales

en materia de su competencia;

d) Ejercer las atribuciones conferidas por el inciso 2) del artículo 324 de la Ley Nº 8123 -Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba- hasta que llegue la Policía Judicial o la autoridad competente, y proceder -en caso de excepción- al allanamiento de morada en la forma y casos previstos en el artículo 206 de dicho cuerpo normativo;

e) Inspeccionar en el marco de la lucha contra el narcotráfico y con finalidad preventiva, y siempre que existan indicios suficientes que permitan presumir que se transportan estupefacientes y/o sustancias utilizadas para la producción de los mismos, vehículos y/o su carga, equipajes o mercaderías, de conformidad a lo establecido en la legislación vigente;

f) Ejercer las tareas de investigación en materia de su competencia, de conformidad a la legislación vigente;

g) Colaborar con las autoridades de otras jurisdicciones por intermedio de la Dirección General de Coordinación Interjurisdiccional de la Fiscalía General;

h) Dictar reglamentos internos, e

i) Establecer protocolos de actuación y trabajo.

Capítulo III
Estructura

ARTÍCULO 4º.- La Fuerza Policial Antinarcofátrico se organiza en forma centralizada en lo administrativo y descentralizada en lo funcional.

ARTÍCULO 5º.- La Fuerza Policial Antinarcofátrico está a cargo de un Jefe y un Subjefe, designados por el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta del Fiscal General de la Provincia y previo acuerdo de la Legislatura.

ARTÍCULO 6º.- El Jefe y el Subjefe de la Fuerza Policial Antinarcofátrico permanecerán en sus cargos mientras ejerza sus funciones el Fiscal General que los propuso, pudiendo ser confirmados por su sucesor, en cuyo caso no se requerirá una nueva designación.

El Fiscal General en cualquier momento podrá solicitar al Poder Ejecutivo la remoción del Jefe y/o del Subjefe de la Fuerza Policial Antinarcofátrico.

ARTÍCULO 7º.- Para ser designado Jefe de la Fuerza Policial Antinarcofátrico se requiere ser argentino nativo,

CONTINÚA EN PÁGINA 2

MINISTERIO DE
**INDUSTRIA, COMERCIO, MINERÍA y
DESARROLLO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO**

16º Edición del Foro Internacional de Emprendedores (FIE)

Declaración de Interés Provincial.

Resolución Nº 6

Córdoba, 29 de Abril de 2014

VISTO: El expediente Nº 0426-001803/2014, mediante el cual se tramita la Declaración de Interés Provincial de la "16º EDICIÓN DEL FORO INTERNACIONAL DE EMPRENDEDORES (FIE)", que se llevará a cabo los días 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de Mayo de 2014 en la localidad de Tanti, Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que el citado Foro es organizado por la Fundación Junior Achievement Córdoba, cuyo objetivo es desarrollar el espíritu emprendedor en estudiantes desde el nivel inicial hasta el nivel superior, a través de programas que son gratuitos para los colegios.

Que el FIE reúne a más de 600 participantes, de entre 16 a 23 años, de más de 15 países (Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Estados Unidos, Kuwait, Indonesia, Libano, México, entre otros) con el objetivo de brindar oportunidades para el desarrollo del liderazgo y del espíritu emprendedor.

Que en esta Edición del FIE se desarrollarán actividades académicas tales como conferencias magistrales, talleres, ferias de compañías, shows de talentos, fiestas temáticas y actividades solidarias ayudando a escuelas rurales con materiales y actividades recreativas.

Que obra informe y visto bueno del Sr. Secretario de Pyme y Desarrollo Emprendedor de este Ministerio a la gestión que se procura.

Por ello, actuaciones cumplidas, prescripciones normativas del Decreto Nº 592/04 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio con Nº 026/2014,

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO, MINERÍA Y
DESARROLLO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1º.- DECLÁRASE de Interés Provincial la realización de la "16º EDICIÓN DEL FORO INTERNACIONAL DE EMPRENDEDORES (FIE)", que organizada por la Fundación Junior Achievement Córdoba, se

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Envíenos su publicación por MAIL a: boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: www.boletinoficialcba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA

Se crea...

mayor de edad, preferentemente con formación universitaria en materia de seguridad, acreditar experiencia y trayectoria en la lucha contra el narcotráfico o similar.

Si el Jefe de la Fuerza Policial Antinarcotráfico desempeñara algún cargo en alguno de los tres poderes de la Provincia, retendrá el mismo en el caso que correspondiere, mientras ejerza su función.

ARTÍCULO 8°.- Corresponde al Jefe de la Fuerza Policial Antinarcotráfico:

a) Conducir la institución, organizar y controlar su funcionamiento y ejercer su administración;

b) Acatar las instrucciones y directivas del Fiscal General y demás funcionarios del Ministerio Público y del Poder Judicial, en ejercicio de las atribuciones conferidas legalmente;

c) Impartir las instrucciones y directivas que correspondan para el cumplimiento de los objetivos establecidos por las autoridades competentes y de la prestación de los servicios a su cargo;

d) Ejercer las atribuciones y competencias asignadas legalmente, y

e) Colaborar con las autoridades de otras jurisdicciones de conformidad a la legislación vigente y en los términos y condiciones que reglamentariamente se establezcan.

ARTÍCULO 9°.- La estructura organizacional, funcional y escalafonaria de la Fuerza Policial Antinarcotráfico, la carrera profesional, el régimen disciplinario y demás derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades de sus integrantes será establecida por ley, a propuesta del Fiscal General de la Provincia.

ARTÍCULO 10.- Los miembros de la Fuerza Policial Antinarcotráfico se encuentran obligados a prestar colaboración con las autoridades de otras jurisdicciones en el marco de la normativa vigente y los convenios que al respecto se suscriban.

A tal efecto no podrán acatar en forma directa órdenes emanadas de dichas autoridades sin el previo conocimiento e intervención de la Dirección General de Coordinación Interjurisdiccional de la Fiscalía General. La falta de cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior será considerada una falta grave.

Capítulo IV Ingreso y formación

ARTÍCULO 11.- El ingreso a la Fuerza Policial Antinarcotráfico se efectuará exclusivamente previo proceso de selección, luego de haber superado las etapas de formación y capacitación que se realicen en el centro especial creado por la presente Ley.

ARTÍCULO 12.- El Fiscal General propondrá anualmente al Poder Ejecutivo Provincial la nómina de egresados de la Escuela de Formación y Capacitación, a efectos de su incorporación a la Fuerza Policial Antinarcotráfico.

ARTÍCULO 13.- Las promociones y retiros se efectuarán a propuesta del Fiscal General, en los términos y condiciones que fije la reglamentación.

Capítulo V Escuela de Formación y Capacitación

ARTÍCULO 14.- Créase la Escuela de Formación y Capacitación de la Fuerza Policial Antinarcotráfico bajo la dependencia funcional de la Fiscalía General, la que estará a cargo del entrenamiento, la formación y capacitación de los aspirantes e integrantes de la Fuerza.

Tendrá a su cargo el dictado de cursos de perfeccionamiento, actualización y formación permanente de sus miembros.

ARTÍCULO 15.- El Fiscal General, con la participación del Jefe de la Fuerza Policial Antinarcotráfico, establecerá los planes de estudio, régimen disciplinario y demás disposiciones para el funcionamiento y desarrollo de actividades de la Escuela de Formación y Capacitación, con conocimiento a la Legislatura de la Provincia de Córdoba.

TÍTULO II Capítulo Único

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 16.- Modificase el artículo 4° de la Ley N° 9235 -de Seguridad Pública para la Provincia de Córdoba-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- Los integrantes del Sistema Provincial de Seguridad Pública, son:

- I. La Policía de la Provincia de Córdoba;
- II. El Servicio Penitenciario Provincial, y
- III. La Fuerza Policial Antinarcotráfico."

ARTÍCULO 17.- Derógase el inciso f) del artículo 42 de la Ley N° 9235 -de Seguridad Pública para la Provincia de Córdoba-.

ARTÍCULO 18.- Modifícanse los artículos 322 y 323 de la Ley N° 8123 -Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba- y sus modificatorias, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 322.- Composición. Serán oficiales y auxiliares de la Policía Judicial los funcionarios y empleados a los cuales la ley acuerde tal carácter. Serán considerados también oficiales y auxiliares de la Policía Judicial los de la Policía Administrativa y los de la Fuerza Policial Antinarcotráfico, cuando cumplan las funciones que este Código establece.

La Policía Administrativa y la Fuerza Policial Antinarcotráfico actuarán siempre que no pueda hacerlo inmediatamente la Policía Judicial y, desde que esta intervenga, serán su auxiliar."

"Artículo 323.- Subordinación. Los oficiales y auxiliares de la Policía Judicial serán nombrados y removidos conforme a lo dispuesto por la Ley N° 7826 y sus modificatorias -Orgánica del Ministerio Público Fiscal-. Cumplirán sus funciones bajo la superintendencia directa del Ministerio Público y deberán ejecutar las órdenes que les impartan los Jueces, Fiscales y Ayudantes Fiscales. Los oficiales y agentes de la Policía Administrativa y de la Fuerza Policial Antinarcotráfico, en cuanto cumplan actos de Policía Judicial, estarán en cada caso bajo la autoridad de los Jueces y Fiscales, sin perjuicio de la autoridad general administrativa a que estén sometidos."

ARTÍCULO 19.- Derógase el artículo 327 de la Ley N° 8123 -Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba- y sus modificatorias.

ARTÍCULO 20.- Hasta tanto se complete el cuadro de agentes que integren la Fuerza Policial Antinarcotráfico, el Fiscal General podrá solicitar la comisión de personal que se desempeña actualmente en la Dirección General de Lucha contra el Narcotráfico de la Policía de la Provincia, u otros ámbitos de los Poderes Ejecutivo o Judicial. Dicho personal pasará a desempeñarse en forma transitoria, sin afectación de ninguno de sus derechos y conservará su situación escalafonaria y carrera, en las mismas condiciones que las que posee actualmente, pudiendo el Fiscal General solicitar su incorporación definitiva.

El Fiscal General establecerá las pautas que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 21.- El Fiscal General, una vez designadas las autoridades de la Fuerza Policial Antinarcotráfico y comisionado el personal en los términos del artículo 20 de esta Ley, determinará hasta cuándo la Dirección General de Lucha contra el Narcotráfico de la Policía de la Provincia de Córdoba continuará ejerciendo sus funciones.

ARTÍCULO 22.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, hasta tanto se aprueben las partidas presupuestarias correspondientes, a asignar los recursos necesarios para la implementación y funcionamiento de las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 23.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial y al Fiscal General a suscribir los convenios que resulten necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 24.- Créase en el ámbito de la Fiscalía General

VIENE DE TAPA

16° Edición...

llevará a cabo los días 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de Mayo de 2014 en la localidad de Tanti, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- *PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.*

DR. MARTÍN MIGUEL LLARYORA
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO, MINERÍA Y
DESARROLLO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO

un programa gratuito y permanente de atención telefónica de la modalidad 0800 o lo que los avances tecnológicos y de comunicación permitan, para la recepción de denuncias y demás datos en materia de narcotráfico. Las denuncias recepcionadas por la Policía de la Provincia en esta materia en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 364/2012, deben ser comunicadas de manera inmediata al Ministerio Público. El Fiscal General establecerá los mecanismos para la implementación de este sistema.

ARTÍCULO 25.- Créase en el ámbito de la Legislatura Provincial la Comisión Legislativa para el Seguimiento y Control de la Lucha Contra el Narcotráfico en la Provincia de Córdoba, integrada por:

a) El Presidente Provisorio y los Vicepresidentes de la Legislatura;

b) Los Presidentes de los Bloques Políticos Parlamentarios de la mayoría y de la primera y segunda minorías, y uno por las restantes minorías;

c) El Presidente de la Comisión de Legislación General, Función Pública, Reforma Administrativa y Descentralización;

d) El Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Justicia y Acuerdos, y

e) El Presidente de la Comisión de Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones.

ARTÍCULO 26.- La Legislatura Provincial designará a uno de sus miembros para integrar las Juntas de Retiros y Promociones de las fuerzas que integran el Sistema de Seguridad Pública de la Provincia de Córdoba -Ley N° 9235-

ARTÍCULO 27.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL GATORCE.

OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 394

Córdoba, 16 de Abril de 2014

Téngase por Ley de la Provincia N° 10200, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

DRA. GRACIELA DEL VALLE CHAYEP
MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

PODER
EJECUTIVO

Decreto N° 378

Córdoba, 16 de Abril de 2014

VISTO: El Expediente N° 0111-054730/2004, del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obra la Resolución N° 0047/2011 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza -Ministerio de Educación-, por la que se dispuso autorizar el cierre de la oferta Bachiller a Distancia para Adultos con Orientación en Producción de Bienes y Servicios del Instituto Técnico "ING. NOEL J. ETCHEGOYEN" de esta Capital, a partir del ciclo lectivo 2010.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por la Ley N° 5326, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal bajo análisis.

Por ello, los Dictámenes Nros. 1352/11 del Área Jurídica del Ministerio de Educación y 000178/2014 de Fiscalía de Estado;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE la Resolución N° 0047/2011, emanada de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza -Ministerio de Educación-, la que compuesta de una (1) foja útil forma parte del presente decreto, por la que se dispuso autorizar el cierre de la oferta Bachiller a Distancia para Adultos con Orientación en Producción de Bienes y Servicios del Instituto Técnico "ING. NOEL J. ETCHEGOYEN" de esta Capital, a partir del ciclo lectivo 2010.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/pe_d378.pdf

Decreto N° 344

Córdoba, 16 de Abril de 2014

VISTO: La Ley N° 10.124 que regula la habilitación, instalación y funcionamiento de grandes superficies comerciales y cadenas de distribución.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario operativizar ciertos aspectos de la Ley N° 10.124, cuya complejidad amerita abordar esta problemática con prudencia, lo que motiva la decisión del Gobierno de la Provincia de Córdoba, a instruir a la Autoridad de Aplicación de la norma, esto es la Secretaría de comercio del Ministerio de Industria, Comercio, Minería y Desarrollo Científico Tecnológico, para que previo efectuar las consultas pertinentes con las organizaciones de consumidores, cámaras que aglutinan a las grandes superficies y los municipios representativos de las diferentes regiones de la Provincia, vbg. noroeste, centro y sur, valles turísticos, etc. dicte el plexo normativo procedimental para la aplicación de las sanciones previstas en la ley.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 2° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- ESTABLÉCESE que la Secretaría de Comercio de la Provincia de Córdoba, dependiente del Ministerio de Industria, Comercio, Minería y Desarrollo Científico Tecnológico, en el plazo de sesenta (60) días de publicada la presente, elabore un proyecto de reglamentación del procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 10.124, el cual será girado al Ejecutivo para su aprobación.

ARTÍCULO 2°.- A los fines del artículo anterior, el organismo oficial deberá consultar formalmente a las organizaciones no gubernamentales de defensa de los consumidores con sede en la Provincia de Córdoba, a las cámaras que agrupan a las grandes superficies comerciales y a los municipios representativos de las distintas regiones de la Provincia.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLÉCESE, que las multas no abonadas en el término que le fija la resolución firme dictada por la autoridad competente, por los infractores y/o los responsables solidarios, serán giradas a la Dirección General de Rentas para su gestión de cobro en los términos del Decreto 849/2005.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Industria, Comercio, Minería y Desarrollo Científico Tecnológico y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese al Ministerio de Industria, Comercio, Minería y Desarrollo Científico Tecnológico a sus efectos, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

MARTÍN MIGUEL LLARYORA
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO, MINERÍA
Y DESARROLLO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 380

Córdoba, 16 de Abril de 2014

VISTO: El Expediente N° 0109-045856/97 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que consta en autos las Resoluciones Nros. 0515/10 de la entonces Dirección General de Educación Inicial y Primaria y su rectificatoria 0031/12, mediante las cuales se dispuso, ad referendum de autoridad competente, la recategorización de las Escuelas de Nivel Inicial "2 DE ABRIL" de San Francisco, Departamento San Justo, y "DR. DALMACIO VÉLEZ SANSFIELD" de Unquillo, Departamento Colón.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por las Leyes Nros. 26206 y 9870, Decretos Nros. 41009/A/38, Decreto-Ley N° 1910/E/57, Decreto Reglamentario N° 3999/E/67, 925/02 y Resolución N° 46/01 del Ministerio de Educación, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmadas en las resoluciones de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia de los instrumentos legales en análisis.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 0577/11 del Área Jurídica del Ministerio de Educación, y lo dictaminado en casos análogos por la Fiscalía de Estado;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°. RATIFÍCANSE las Resoluciones Nros. 0515/10 de la entonces Dirección General de Educación Inicial y Primaria y su rectificatoria 0031/12, mediante las cuales se dispuso la recategorización de las Escuelas de Nivel Inicial "2 DE ABRIL" de San Francisco -Departamento San Justo-, y "DR. DALMACIO VÉLEZ SANSFIELD" de Unquillo -Departamento Colón-, en los términos y condiciones que se consignan en las mismas, cuyas copias forman parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de tres (3) fojas.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/pe_d380.pdf

Decreto N° 381

Córdoba, 16 de Abril de 2014

VISTO: El Expediente N° 0109-112156/2012 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que las referidas actuaciones se relacionan con la terna elevada para la imposición de nombre a la Escuela de Nivel Inicial de Almafuerde, dependiente de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario -Ministerio de Educación-.

Que de la misma surge el nombre de "ARTURO CAPDEVILA", en homenaje y memoria al recuerdo de este poeta y escritor, quien se doctoró en Derecho y Ciencias Sociales y ejerció la magistratura y la docencia; en 1922 se radica en Buenos Aires para continuar escribiendo y realizando su trabajo de profesor, siendo autor de poemas, novelas, obras teatrales, ensayos, artículos periodísticos y textos sobre Derecho e Historia.

Que además, obtuvo el Premio Nacional de Literatura en los años 1920, 1923 y 1931, otorgándole la Sociedad Argentina de Escritores el Gran Premio de Honor en 1949, en reconocimiento al libro de poemas "El Libro del Bosque".

Que por otra parte, el nombre propuesto es el que lleva la Escuela de Nivel Primario, ubicados ambos establecimientos en Barrio Villa El Salto, siendo las únicas instituciones donde se convoca a la población para desarrollar diferentes eventos, trabajando de manera conjunta, lo que permite asignar a dichas instituciones el rol de entes nucleadores al crear en la comunidad un sentido de pertenencia.

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida intervención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto N° 7694/E/68.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 2464/2012 del Área Jurídica del Ministerio de Educación y lo dictaminado por Fiscalía de Estado en casos similares;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°. IMPÓNESE el nombre de "ARTURO CAPDEVILA", a la Escuela de Nivel Inicial de la localidad de Almafuerde, dependiente de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario -Ministerio de Educación-.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE
EDUCACIÓN

Resolución N° 301

Córdoba, 24 de Abril de 2014

VISTO: El Expediente N° 0109-098291/2010, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran actuaciones relacionadas con la clasificación por localización de la Escuela de Nivel Inicial "GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN" -Anexo- (EE0730411), de Campo Ojo de Agua, Departamento Tercero Arriba, dependiente de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario, y la pertinente asignación de la bonificación respectiva a su personal docente y no docente.

Que de acuerdo con la documental obrante en autos, han quedado acreditados los extremos legales que prevé la normativa de aplicación para acceder a dicho beneficio conforme a los Arts. 160 y 161 de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92 y Ley N° 9250.

Que conforme con lo expuesto, se estima procedente en esta instancia clasificar al mencionado establecimiento educativo en el Grupo de localización correspondiente y, en consecuencia, otorgar a su personal docente y no docente el respectivo porcentaje de bonificación por ese concepto.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 1297/12 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado a fs 65 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- CLASIFICAR en el Grupo "D" de localización a la Escuela de Nivel Inicial "GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN" -Anexo- (EE0730411), de Campo Ojo de Agua, Departamento Tercero Arriba, dependiente de la Dirección General de Nivel Inicial y Primario, a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del sesenta por ciento (60 %) a su personal docente y del treinta y nueve por ciento (39%) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los Arts. 160 y 161 de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, según T.O. por Decreto N° 1680/92 y Ley N° 9250. El egreso se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 354; Partidas: Principal 01, Parciales: 01 "Personal Permanente" y 02 "Personal No Permanente".

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

DIRECCIÓN GENERAL DE
ARQUITECTURA

Resolución N° 925

Córdoba, 20 de noviembre de 2013

Expte. N° 0047-000640/2012 - Ref. N° 2

VISTO este referente en el que obran las actuaciones relacionadas con la necesidad de ejecutar Trabajos Modificatorios en la obra: "Iluminación de fachada del MUSEO SUPERIOR DE BELLAS ARTES EVITA - PALACIO FERREYRA, ubicado en Av. Hipólito Irigoyen N° 511 - B° Nueva Córdoba - Córdoba - Departamento Capital", adjudicada mediante Resolución N° 705 de fecha 21 de Noviembre de 2012 y contratada con fecha 25/02/2013, con la Empresa DOS SOLES S.R.L.;

Y CONSIDERANDO:

QUE a fs. 2 el Señor Presidente de la Agencia Córdoba Cultura - Sociedad del Estado, manifiesta que luego de haber asistido a una prueba general de los trabajos mencionados, advierte la necesidad de potenciar la luminosidad de las lámparas colocadas, ya que se denota un juego de sombras no deseadas, restándole valor arquitectónico al edificio;

QUE a fs.5 la inspección actuante mediante Orden de Servicio N° 3, solicita a la Contratista cómputo métrico y presupuesto de los trabajos solicitados, hecho que se concreta a fs.7/11, agregándose además Memoria Descriptiva;

QUE a fs.14/15 toman intervención las Direcciones de Planificación y Proyectos y Obras, Licitaciones y Contrataciones respectivamente, aprobando la documentación presentada cuyo presupuesto asciende a la suma de \$ 226.550,00., y propiciando la continuidad del trámite;

QUE a fs.20 Jefatura de Área Inspecciones y Certificaciones produce informe, solicitando la aprobación de los mismos, destacando que los mismos consisten en: Agregado de 197 artefactos lumínicos, y que los mismos representan un porcentaje del 26,97% con relación al monto contractual, estimándose un plazo de ejecución de 30 días;

QUE a fs.22 toma intervención Sección Costos, verificando los cálculos confeccionados por la contratista por lo que los valores propuestos por la misma son conveniente y ascienden a la suma de \$ 226.550,00.;

QUE dada intervención a División Jurídica esta se expide a fs.23 mediante Dictamen N° 691/2013, expresando que de las constancias obrantes en autos, esa Asesoría considera que los trabajos propiciados encuadran en hipótesis tipificada por art. 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas 8614, resultando entonces en Trabajos Modificatorios por Adicionales de Obras, que implican el ejercicio de la prerrogativa modificatoria, deducible de la misma naturaleza del

contrato administrativo de obra pública;

QUE en mérito de lo expuesto, conforme constancias de autos, informes y actuaciones practicadas obrantes, podrá la Superioridad dictar el Acto Administrativo que apruebe lo actuado con relación a los Trabajos Modificatorios propuestos;

QUE respecto a la pertinencia técnica de los trabajos a ejecutar y su necesidad, la misma queda de manifiesto como consecuencia de la intervención tomado por la inspección actuante a fs.5 y del informe de fs.20, excusándose esa Asesoría de expedirse con relación a ellas como así también respecto de los cálculos obrantes en autos, por cuando exceden el ámbito de su competencia;

QUE atento las constancias de autos, las previsiones los arts.40 y 41 de la Ley de Obras Públicas 8614, art. 11 de la Ley Normativa de Ejecución de Presupuesto (T.O. por Ley 6300 y sus modificatorias) y de considerarlo oportuno y conveniente, puede el Señor Director General en el marco de las atribuciones conferidas por Decreto N° 2773/11, dictar Resolución en el marco del presente pronunciamiento, adjudicando la ejecución de los trabajos mentados a la empresa DOS SOLES S.R.L. por la suma de \$ 226.550,00., cuyo plazo de ejecución es de 30 días;

QUE a fs. 1 del folio único N° 29 obra Certificado de Habilitación para Adjudicación, expedido por el Registro de Constructores de Obras de la Provincia de Córdoba, a la Empresa DOS SOLES S.R.L.;

ATENTO ELLO;

**EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA
RESUELVE :**

ARTICULO 1°.- APROBAR las modificaciones necesarias de ejecutar en la obra: "Iluminación de fachada del MUSEO SUPERIOR DE BELLAS ARTES EVITA - PALACIO FERREYRA, ubicado en Av. Hipólito Irigoyen / N° 511 - B° Nueva Córdoba - Córdoba - Departamento Capital", consistentes en: Agregado de 197 artefactos lumínicos, estableciéndose un plazo para su ejecución de TREINTA (30) días, y consecuentemente adjudicar su realización, a la Empresa DOS SOLES S.R.L., contratista de la obra principal, por el importe de PESOS DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 226.550,00.-), cantidad que se autoriza invertir, debiéndose suscribir la ADDENDA de contrato pertinente, para lo cual el adjudicatario presentará la garantía correspondiente, conforme las razones expresadas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia.-

ARTICULO 2°.- IMPUTAR el egreso conforme lo indica la Dirección de Administración - División Contable del Ministerio de Infraestructura, en Nota de Pedido N° 2013/002163 (fs. 26), con cargo al Programa

506-007 - Partidas: 12.06.00.00 - Obras Ejecución por Terceros - Inversión Ejercicio Futuro.....\$226.550,00.-

ARTICULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, intervenga la Dirección de Administración del Ministerio de Infraestructura, tome razón el H. Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y PASE a División Licitaciones y Contratos y a la Jefatura de Área Inspecciones y Certificaciones, a sus efectos.-

**ARQ. ANDRES E. CAPARROZ
DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**

Resolución N° 970

Córdoba, 5 de diciembre de 2013

Expte. N° 0047-001196/2013 - Ref. N° 2 .-

VISTO este Referente en el que a fs. 2 mediante Nota de fecha 22 de Agosto de 2013 la Empresa ANSAL CONSTRUCCIONES S.R.L. contratista de la obra: "Cubierta de Techo, instalación eléctrica, sanitaria y cielorraso en el edificio de la ESCUELA CAPITAN JUAN DE ZEVALLOS, ubicado en calle Gobernador Nuñez esq. Juramento - Valle Hermoso - Departamento Punilla - Provincia de Córdoba", solicita Redeterminación de Precios de la mencionada obra en el marco de las disposiciones del Decreto N° 1133/10 rectificado por su similar N° 1231/10;

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 4/5 corre agregada la documentación presentada por la contratista, fundamentando su petición;

Que en cumplimiento a disposiciones internas se agregan a fs. 7/ 22 documentación relacionada con la ejecución de la obra que se trata, de la que se desprende que la adjudicación se perfeccionó mediante Resolución N° 381/13 de la Dirección General de Arquitectura, habiéndose suscripto el contrato correspondiente con fecha 25/07/13 y suscripta el Acta de Replanteo el 08/08/13;

Que a fs. 26/29, toma participación Sección Costos, elaborando planilla e informe del que surge que atento lo dispuesto por los artículos 4, 8, 9 y 10 del Decreto N° 1133/2010, rectificado por su similar N° 1231/2010 y lo dispuesto por Resolución del ex-MOSP N° 013/2011, se verificó una variación de costos a partir del mes de JULIO/2013 del 12,26%, por lo que se procedió a calcular el Factor de Redeterminación (Fri) correspondiente, verificándose a

partir de dicho mes un porcentaje de variación del 11,04%, habiéndose aplicado los Números Índice publicados mensualmente en el ANEXO DEL CUADERNILLO INDEC INFORMA, a valores del mes anterior a dicha fecha y a valores del mes anterior al de la fecha de cotización (Abril/2013), resultando un monto a reconocer a la contratista de \$ 35.541,81.-, por lo que el nuevo presupuesto de obra redeterminado al mes de Julio/2013 asciende a la suma de \$ 357.551,52.-.

A fs. 30 las Direcciones de Planificación y Proyectos y Obras, Licitaciones y Contrataciones, propician la continuidad del trámite;

Que a fs. 31, mediante Dictamen N° 697/2013, División Jurídica expresa que conforme las actuaciones agregadas en autos y el referido análisis de fs.26/29 elaborado por Sección Costos, no existe objeción de orden jurídico formal para proceder a la Redeterminación solicitada. Respecto del análisis técnico y contable ese Servicio Asesor no abre juicio por cuanto escapa al ámbito de su competencia;

Que por lo expuesto, las disposiciones de los Decretos Provincial N° 1133/10 y 1231/10, puede el Sr. Director en el marco de las atribuciones establecidas en Dcto. 2773/11 emitir acto administrativo haciendo lugar a la presente Redeterminación;

Que a fs. 32/34 obra Acta Acuerdo por Redeterminación de

Precios, suscripta entre el Señor Director General de Arquitectura y la Empresa ANSAL CONSTRUCCIONES S.R.L., con fecha 15/10/2013;

ATENTO ELLO

**EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- APROBAR el Acta Acuerdo por Redeterminación de Precios por Variación de Costos, correspondiente al mes de JULIO/2013 de la obra: "Cubierta de Techo, instalación eléctrica, sanitaria y cielorraso en el edificio de la ESCUELA CAPITAN JUAN DE ZEVALLOS, ubicado en calle Gobernador Nuñez esq. Juramento - Valle Hermoso - Departamento Punilla - Provincia de Córdoba", suscripta entre el Señor Director General de Arquitectura y la Empresa ANSAL CONSTRUCCIONES S.R.L., obrante a fs. 32/34, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, compuesta de TRES (3) fojas y consecuentemente autorizar la inversión de la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 35.541,81.-), para atender la diferencia a abonar por dicho concepto a la mencionada Empresa,

conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia.-

ARTICULO 2°. IMPUTAR el egreso conforme lo indica la Dirección de Administración del Ministerio de Infraestructura en Nota de Pedido N° 2013/002348 (fs. 38) - Programa 506 - 005 - PARTIDAS 12.06.00.00 - Obras Ejecución por Terceros - INVERSIÓN EJERCICIO FUTURO ----- \$ 35.541,81.-

ARTICULO 3°.- PROTOCOLICESE, Intervenga Dirección de Administración del Ministerio de Infraestructura, tome razón el Honorable Tribunal de Cuentas, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial y PASE a la Jefatura de Área Inspecciones y Certificaciones, a sus efectos.-

ARQ. ANDRES E. CAPARROZ
DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/min_10_r970.pdf

SECRETARÍA DE
INDUSTRIA

Resolución N° 17

Córdoba, 6 de marzo de 2014

VISTO: El Expediente N° 0058-001332/2013, en el que la firma KLOCKNER PENTAPLAST DE ARGENTINA S.A., solicita los beneficios que otorga la Ley de Promoción Industrial N° 5.319 (T.O. Ley N° 6.230, modificada por Ley N° 8.083 y Decreto Reglamentario N° 4.160/92, Anexo I) y su Decreto Reglamentario N° 6.582/81 (T.O. Ley N° 8.083 y Decreto Reglamentario N° 4.160/92, Anexo II), con carácter definitivo.

Y CONSIDERANDO:

Que la firma KLOCKNER PENTAPLAST DE ARGENTINA S.A., con CUIT N° 30-70705397-2 e inscripción ante la Dirección General de Rentas en el impuesto sobre los ingresos brutos -Convenio Multilateral- bajo el N° 904-040128-0, tiene domicilios legal sito en calle Juncal N° 1.311, Piso 7°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; administrativo y de planta industrial en Ruta Nacional N° 9 (N) Km. 783, Ciudad de Villa del Totoral, Departamento Totoral, constituyendo domicilio especial en Avenida Colón N° 610, Piso 8°, de esta ciudad de Córdoba, Departamento Capital; Provincia de Córdoba. Que se trata de un ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL EXISTENTE QUE SE AMPLIA, radicado en la Provincia de Córdoba, según lo prescripto en el Artículo 2° inciso "e", Ley N° 5.319 (T.O. Ley N° 6.230, modificada por Ley N° 8.083 y Decreto Reglamentario N° 4.160/92, Anexo 1), en el que la firma desarrolla la actividad industrial con CLANAE N° 252090 denominada: "FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS EN FORMAS BÁSICAS Y ARTÍCULOS PLÁSTICOS DIVERSOS". Que la firma KLOCKNER PENTAPLAST DE ARGENTINA S.A. se encuadra en el supuesto del Artículo 3° inciso "6", de la Ley N° 5.319 (T.O. Ley N° 6.230, modificada por Ley N° 8.083 y Decreto Reglamentario N° 4.160/92, Anexo 1).

Que la empresa ha incrementado sus bienes de uso, afectados a la actividad industrial a promover, en un porcentaje del doscientos noventa y uno coma veintisiete por ciento (291,27%), por lo que el porcentaje a aplicar, en concepto de eximición del impuesto sobre los ingresos brutos, será del

ciento por ciento (100%) del total de ingresos obtenidos durante el término de vigencia de los beneficios, conforme lo dispuesto por el Artículo 19° inciso "a", del Decreto Reglamentario N° 6.582/81.

Que de las constancias obrantes en autos y de la inspección técnico-contable realizada en el domicilio de la empresa, se concluye que ésta ha cumplimentado las exigencias formales y sustanciales establecidas por el Artículo 16° de Decreto Reglamentario N° 6.582/81 (T.O. Ley N° 8.083 y Decreto Reglamentario N° 4.160/92, Anexo 2), para el supuesto de otorgamiento de los beneficios de la promoción industrial con carácter DEFINITIVO.

Que ha constituido domicilio especial en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 16° inciso "2", del Decreto Reglamentario N° 6.582/81.

Que el establecimiento industrial de la recurrente cumple actualmente las condiciones en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo exigibles a los fines de Promoción Industrial, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16° inciso "11", del Decreto Reglamentario N° 6.582/81.

Que atento lo dispuesto por el Artículo 20° de la Ley N° 5.319 (T.O. Ley N° 6.230, modificada por Ley N° 8.083 y Decreto Reglamentario N° 4.160/92, Anexo 1), los beneficios deberán otorgarse a partir del PRIMER DÍA DEL MES SIGUIENTE DE LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. Que los beneficios que se otorgan son los previstos en el Artículo 11° inciso "f", de la Ley N° 5.319 (T.O. Ley N° 6.230, modificada por Ley N° 8.083 y Decreto Reglamentario N° 4.160/92, Anexo 1), con los alcances del Artículo 13°, en razón de lo dispuesto por el Artículo 17° del citado cuerpo legal.

Que se ha comunicado a la empresa el sistema que debe adoptar para liquidar el impuesto a los sellos (Artículo 18° inciso "c" del Decreto Reglamentario N° 6.582/81), como así también, que deberá operar con el Banco de la Provincia de Córdoba, efectuando como mínimo el 20% de sus depósitos totales anuales en dicha entidad oficial, conforme lo dispuesto por el Artículo 27° inciso "d," de la Ley N° 5.319 (T.O. Ley N° 6.230, modificada por Ley N° 8.083 y Decreto Reglamentario N° 4.160/92, Anexo I).

Que respecto a la exención al pago del impuesto inmobiliario no corresponde su otorgamiento en razón de que la firma no es titular dominial de la

fracción de terreno donde se asienta su planta industrial.

Por ello, de acuerdo a lo informado por el Área Evaluación Técnico Económica y lo dictaminado por el Área Jurídica bajo el N° 010/2014:

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR a la firma KLOCKNER PENTAPLAST DE ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-70705397-2 e inscripción ante la Dirección General de Rentas en el impuesto sobre los ingresos brutos -Convenio Multilateral- bajo el N° 904-040128-0, con domicilios: legal sito en calle Juncal N° 1.311, Piso 7°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; administrativo y de planta industrial en Ruta Nacional N° 9 (N) Km. 783, Ciudad de Villa del Totoral, Departamento Totoral, y constituyendo domicilio especial en Avenida Colón N° 610, Piso 8°, de esta ciudad de Córdoba, Departamento Capital; Provincia de Córdoba, los beneficios establecidos en el Artículo 11° inciso "f", con los alcances del Artículo 13° incisos "a" y "c", de exención al pago del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos, respectivamente, de la Ley N° 5.319 (T.O. Ley N° 6.230, modificada por Ley N° 8.083 y Decreto Reglamentario N° 4.160/92, Anexo 1), con carácter de exención DEFINITIVA, por el término de CATORCE (14) años, en un

porcentaje del CIENTO POR CIENTO (100%), conforme lo dispuesto por el Artículo 19° inciso "a" del Decreto Reglamentario N° 6.582/81, para la actividad industrial promovida (Artículo 1° Decreto N° 1.374/01), con CLANAE N° 252090 denominada: "FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PLÁSTICOS EN FORMAS BÁSICAS Y ARTÍCULOS PLÁSTICOS DIVERSOS", a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NO OTORGAR el beneficio de exención al pago del impuesto inmobiliario por no ser, la firma solicitante, titular dominial de la fracción de terreno donde se asienta su planta industrial.

ARTÍCULO 3°.- HÁGASE SABER a la firma beneficiaria que a partir de la fecha de la presente Resolución, está obligada al cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 27° de la Ley N° 5.319 (T.O. Ley N° 6.230, modificada por Ley N° 8.083 y Decreto Reglamentario N° 4.160/92, Anexo 1).

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, remítase copia a la Dirección General de Rentas de la Provincia y archívese.

GUILLERMO C. ACOSTA
SECRETARIO DE INDUSTRIA